



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 –
CCC 26629/2016 “De Gennaro, Eduardo y otros s/ Sobreseimiento”

///nos Aires, 31 de mayo de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por la querella contra el auto que sobreseyó a Eduardo De Gennaro, Julio Durval Fuentes y Hugo Godoy.

Presentado el memorial, de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos Generales de esta Cámara, dictados el 16 de marzo de 2020, 27 de agosto de 2021 y 28 de abril de 2022, la cuestión traída a conocimiento se encuentra en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

1. Carlos Enrique Quintriqueo, invocando la calidad de secretario general de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) -seccional Neuquén- denunció que Eduardo De Gennaro, Julio Durval Fuentes y Hugo Godoy (máximos dirigentes de ATE Nacional, con firma autorizada en la cuenta recaudadora) se habrían apropiado de montos que correspondía girar a la cuenta A.T.E. Neuquén.

Señaló que, conforme al estatuto de la organización, la totalidad de lo recaudado en la provincia de Neuquén en concepto de cuota sindical de los Estados Municipales y el provincial –así como los entes autárquicos y todo otro que tiene entre sus trabajadores a afiliados a A.T.E.– se deposita mensualmente en la cuenta recaudadora que A.T.E. posee en la sucursal Capital Federal del Banco de Neuquén nro. 230274-001. De ello corresponde que el 70% se gire a la cuenta del consejo directivo provincial de A.T.E. Neuquén (Banco Credicoop, sucursal Neuquén) y el 30% restante a la cuenta de A.T.E. nacional mediante transferencia bancaria.

El denunciante pretendía la investigación de los movimientos de la cuenta del Banco Neuquén porque había tomado conocimiento de que se habían emitido chequeras, lo que estaba prohibido -aseguró- por estatuto debido a que cualquier gasto podía afectar los señalados porcentajes, además de resultar una cuenta recaudadora y no de gastos corrientes.

2. El 15 de julio de 2019, esta Sala –con integración





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 –

CCC 26629/2016 “De Gennaro, Eduardo y otros s/ Sobreseimiento”

parcialmente distinta– revocó el sobreseimiento oportunamente dispuesto de Eduardo De Gennaro, Julio Durval Fuentes y Hugo Godoy por considerarlo prematuro y entender que, ante la hipótesis acusatoria de fraude por administración fraudulenta, el peritaje contable realizado en el devenir de la investigación no lograba responder los interrogantes planteados por la querella en torno al posible desvío de fondos por parte de las autoridades de la Asociación Sindical de Trabajadores del Estado en perjuicio de las seccionales de la provincia de Neuquén.

La acusadora infería la existencia de ese desvío al considerar, por un lado, que se había realizado una errónea distribución de lo recaudado por cuota sindical (teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 17 y 18 del Estatuto de la Asociación Sindical de Trabajadores del Estado) y, por el otro, por el libramiento de cheques que en muchos casos superaban el millón de pesos.

Ante ello, se estimó conducente ampliar dicho estudio para que se aclarase si los montos considerados tuvieron en cuenta los cheques que se emitieron desde la cuenta recaudadora durante el período 2012-2015. Asimismo, si su libramiento aparecía registrado en la documentación acompañada.

Asimismo, en tanto de ese estudio surgió que *“las diferencias que se reclaman por ‘Cuota Sindical’ tienen su contrapartida en la cuenta corriente de las seccionales: Zapala, Cutral-Co, Loncopué, Neuquén Sur, Chos-Malal, Plottier y Andacollo, ya que las mismas fueron las beneficiadas con ajustes que se realizaron en Enero de 2015...con débito en la cuenta corriente del Consejo Directivo Provincial Neuquén”* (fs. 197), debía corroborarse de manera fehaciente la información que surge de aquellos registros, pues solo aparecían en planillas contables.

3. Cabe adelantar que, sin perjuicio de lo que corresponda resolver sobre la vigencia de la acción penal, habremos de coincidir con el sobreseimiento dictado en los términos del art. 336, inciso 2, del CPP.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 –
CCC 26629/2016 “De Gennaro, Eduardo y otros s/ Sobreseimiento”

En efecto, de la nueva experticia contable –con intervención de peritos de la querella y defensa– se desprende que *“todos los cheques analizados se hallan registrados en los extractos bancarios de la cuenta corriente 230.274-1 del Banco de Neuquén...y fue objeto de análisis en el anterior y en el actual informe pericial”* y a la vez aparecían asentados en los registros de los libros aportados (cfr. respuesta al punto “c”).

De tal modo, el dinero retornó en el porcentaje considerado a la cuenta provincial y cobra trascendencia la conclusión a la que oportunamente se arribó en cuanto a que de los depósitos del período 2012-2015 surgía que *“Por lo asignado al Consejo Directivo Nacional (\$27,27 de cada 100 depositados y lo asignado a la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) (\$9.09 por cada 100 depositados), no se detectó ninguna diferencia con este cálculo de distribución”* (fs. 187, 190, cuadro de fs. 195vta. y 199 del archivo de sumario digital I). Lo expuesto tomó en consideración la totalidad de débitos y valida la inexistencia de desvíos fraudulentos en el período analizado.

Corresponde aquí retomar lo asentado por el perito contador oficial quien informó que el análisis de las planillas de recaudación y de las correspondientes a la cuenta corriente de las Seccionales Neuquén, permitió establecer un cambio de criterio en la distribución de fondos. Para los años 2012 y 2013 los depósitos de los afiliados fueron asignados al *“60% del 2% sobre el 2,2% al Consejo Directivo Provincial, situación ésta que luego fue corregida de acuerdo a lo normado por el Estatuto ATE a partir del año 2014, siendo que a juicio del suscripto es la mecánica correcta de distribución de la cuota sindical de acuerdo a lo normado Estatutariamente, y la forma de hacerlo para los años 2012 a 2013 no fue en detrimento del Consejo Directivo Provincial Neuquén denunciante en esta causa, sino que por el contrario se le asignaron fondos en exceso que por Estatuto no les correspondían y en detrimento de las Seccionales de la Provincia anteriormente*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 –
CCC 26629/2016 “De Gennaro, Eduardo y otros s/ Sobreseimiento”

mencionadas, siendo que aproximadamente el 45%... de la recaudación de organismos provinciales pertenecen al interior del país...” (fs. 192vta.).

El ajuste en la cuenta del CDP-Neuquén en enero de 2015 fue de aproximadamente \$9.600.000, cifra que revierte el saldo que existía a favor del Consejo Directivo Provincial (\$4.366.968,03) a un saldo de \$2.382.671,86 correspondiente al Consejo Directivo Nacional y se va incrementando a lo largo de ese año (fs. 188vta.).

De otra parte, conforme lo puso de relieve el perito de parte y surge de los detalles acompañados el sumario digital (fs. 193 y siguientes), en todos los casos se trató de movimientos bancarios entre cuentas de la misma asociación (cfr. respuesta al punto “b” del nuevo peritaje). Esto no fue refutado por la acusación y sugiere la inexistencia de maniobras sospechosas que avalen la hipótesis del desvío infiel del patrimonio sindical.

En este marco, cabe considerar que, frente a los pedidos realizados a las distintas seccionales provinciales, cada una de ellas informó carecer de documentación sobre la cual pudiera analizarse la efectiva recepción de los montos asentados contablemente. No obstante ello, la querella -que precisamente representa al Consejo Directivo Provincial- acompañó los estados contables de los ejercicios cerrados por el período 2012-2015 con un saldo de crédito de \$1.800.000 y las sumas distribuidas a las seccionales.

En definitiva, la prueba realizada autoriza a afirmar que el asunto en pugna ha quedado ceñido a una disconformidad con el cambio en el porcentual de distribución, lo que excede el marco de juicio que a este fuero concierne.

En consecuencia, y por coincidir con los argumentos expuestos por el *a quo*, el Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR el auto impugnado en cuanto fue materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen mediante pase en el Sistema de Gestión Lex-100. Sirva lo proveído de atenta





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 –
CCC 26629/2016 “De Gennaro, Eduardo y otros s/ Sobreseimiento”

nota de envío.

IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA

HERNÁN M. LÓPEZ

Ante mí: **Anahí L. Godnjavec**



#28368946#329488793#20220531105300759